

Proyecto de ley que modifica la ley N° 16.744 y crea un nuevo sistema de calificación de enfermedades profesionales y modifica las leyes que indica.

Boletín N° 17.237-13

Ministerio del Trabajo y Previsión Social



Contenidos:

- 1. Antecedentes**
- 2. Objetivo del proyecto de ley**
- 3. Contenido del proyecto:**
 - a) Perfeccionamiento del sistema de calificación del origen de las enfermedades.
 - b) Régimen simplificado de cotización del seguro para personas trabajadoras independientes.
 - c) Fortalecimiento de la regulación sobre mutualidades y nuevas facultades para la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
 - d) Implementación de cambios en el régimen de alzas, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.
 - e) Ajuste en las prestaciones económicas del seguro relacionadas a las Pensiones de Sobrevivencia.
 - f) Cambios en la ley orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social.



1. Antecedentes

- El sistema de seguridad laboral y el seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se encuentra regulado en la ley N° 16.744, del año 1968, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales aborda una diversidad de temas fundamentales para garantizar este pilar de la seguridad social.
- En general, la Ley N° 16.744 no ha sufrido grandes modificaciones, logrando adecuarse a los cambios económicos y sociales que el país ha experimentado, siendo valorada por la ciudadanía, lo que hace necesario modernizar el sistema y resguardar su legitimidad social.
- La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, construida en forma tripartita, en su actualización en el presente año, aborda la necesidad de adoptar medidas necesarias que han sido de preocupación de la ciudadanía, como es el caso de los procedimientos de calificación de enfermedades de origen laboral, fortaleciendo la regulación de los organismos administradores y permitiendo un acceso justo a los beneficios de este seguro solidario.
- Otros aspectos que han emergido de este diálogo tripartito es la necesidad de generar herramientas para enfrentar las situaciones de informalidad laboral, fijándose como objetivo promover la incorporación prioritaria de las personas trabajadoras independientes e informales a la seguridad social, siendo el seguro social pueda ser una puerta de entrada y de sensibilización que permita a más personas que trabajan, reconocer y dar legitimidad a la seguridad social.



2. Objetivos del proyecto de ley

- **Perfeccionar el sistema de calificación del origen de las enfermedades:** Se crea un nuevo sistema de carácter técnico que reemplaza la función radicada de forma exclusiva en los organismos administradores y las empresas con administración delegada que contiene una nueva orgánica de funcionamiento para la calificación del origen de las enfermedades.
- **Supervisión y fiscalización mas eficiente a los organismos administradores por parte de la Superintendencia de Seguridad Social:** Con la finalidad de fortalecer la calidad y oportunidad de las prestaciones médicas, económicas y preventivas, realizando ajustes en esa materia.
- **Régimen simplificado y transitorio de cotización:** Para las personas trabajadoras independientes que no cotizan y carecen de protección en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- **Adecuación de normas de la ley N° 16.744:** Para abordar el escenario actual respecto a los cambios culturales y normativos que han acontecido en Chile, toda vez se trata de una ley de 1968, lo que implica necesarios ajustes.



3. Contenido del proyecto.

a) Perfeccionamiento del sistema de calificación del origen de las enfermedades

- Actualmente el sistema de calificación del origen de las enfermedades se encuentra radicado en los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744, siendo quienes califican y también entregan las prestaciones si correspondiere, por lo que resulta necesario abordar dicha situación que podría afectar potencialmente la legitimidad del sistema.
- Lo anterior, tiene entre sus problemáticas, la existencia de conflictos de interés e incentivos no alineados con los principios del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, un bajo porcentaje de enfermedades denunciadas calificadas como de origen profesional.
- Además, existe una percepción ciudadana de desconfianza y falta de credibilidad en el funcionamiento imparcial del actual mecanismo de calificación de enfermedades.



3. Contenido del proyecto

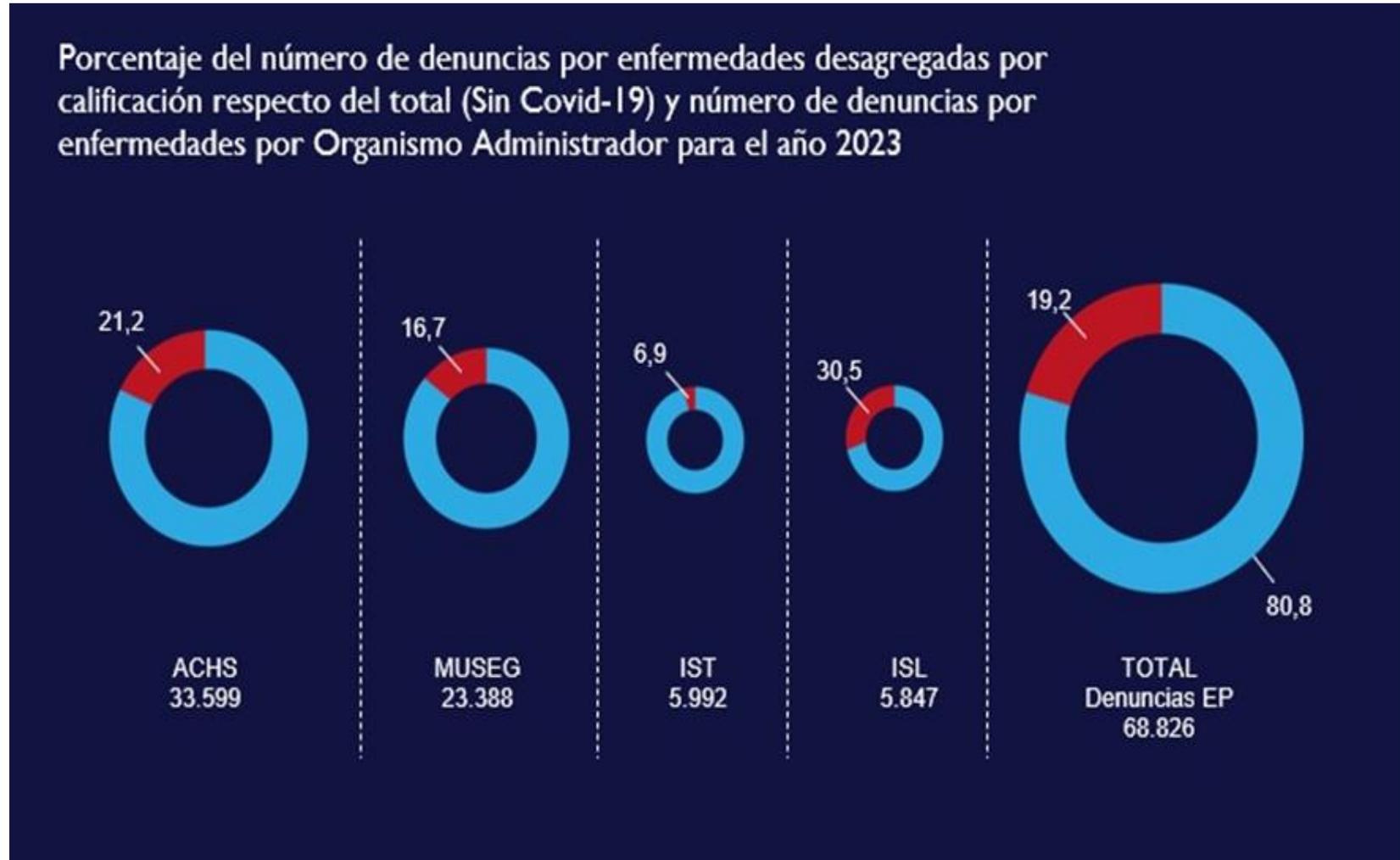
SITUACIÓN ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN ENFERMEDAD PROFESIONAL



Observación: no se incluye proceso de evaluación de incapacidad permanente.



3. Contenido del proyecto



* Reporte año 2023, Superintendencia de Seguridad Social, Sistema Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.



3. Contenido del proyecto

- Conformación del sistema de calificación de origen de enfermedades profesionales.

Con la finalidad de otorgar certeza y mayor confianza del sistema a todas las y los intervinientes y de separar la calificación de los organismos administradores por ser los encargados de entregar las prestaciones del Seguro, se propone la creación de un nuevo sistema de calificación del origen de las enfermedades profesionales, de carácter autónomo y técnico que se encontrará supervisado, fiscalizado y regulado por la Superintendencia de Seguridad Social, conformado orgánicamente por los siguientes componentes:

- i) **La Comisión de Calificación de origen de enfermedad, cuya función será resolver sobre la calificación del origen común o laboral de las enfermedades denunciadas como profesionales.**
 - Son autónomas técnicamente y dependientes administrativamente de SUSESO.
 - Formadas cada una con 3 profesionales de salud a honorarios.
 - Funcionamiento que considera los avances tecnológicos como la conexión telemática.
 - Recibe y puede exigir antecedentes de evaluación médica de los organismos administradores y otras entidades.



3. Contenido del proyecto

ii) **La Comisión Central de Reclamaciones, organismo independiente adicional, que será quien resuelva las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Calificadoras o por los organismos administradores, según corresponda.**

- Autónomas técnicamente y dependientes administrativamente de SUSESO.
- Formadas por subcomisiones cada una con 3 profesionales de salud.
- Funcionamiento que considera los avances tecnológicos como la conexión telemática.
- Pueden solicitar peritajes para abordar casos calificados para una mejor resolución.



3. Contenido del proyecto

iii) Consejo Consultivo Tripartito de Calificación, compuesto por representantes de las y los trabajadores, empleadores y el Estado, cuya función será asesorar a la Superintendencia de Seguridad Social en aquellas materias y actividades relacionadas con la calificación de origen de las enfermedades, teniendo como principales funciones:

- Emitir su opinión en la elaboración de las normas técnicas para la calificación de origen de las enfermedades.
- Evacuar dentro del segundo trimestre de cada año, un informe que contenga su opinión sobre el funcionamiento del sistema de calificación, considerando mejoras en el acceso a información por parte de las y los trabajadores.
- Dar a conocer su opinión respecto de otras materias relativas a la calificación del origen de enfermedades que le sean solicitadas por parte de la Superintendencia de Seguridad Social.

El consejo será integrado por 6 miembros; dos representantes de personas trabajadoras, dos representantes de empleadores, un representante del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el o la Superintendente de Seguridad Social, quien preside.



3. Contenido del proyecto

- **Respecto al financiamiento del sistema de calificación de origen de la enfermedad,** se realizará con cargo al Seguro de la ley N° 16.744, debiendo traspasarse recursos de los organismos administradores a la Superintendencia de Seguridad Social para la administración en el funcionamiento del sistema, aportes que se destinarán exclusivamente para:
 - Solventar los gastos de administración y funcionamiento de las comisiones de calificación, de la comisión central de reclamaciones, incluidos los honorarios de los integrantes de estas, los peritajes que correspondieren y el soporte tecnológico.
 - Gastos de administración y funcionamiento del Consejo Consultivo Tripartito de Calificación, incluidas las dietas.

Para determinar el monto que deberán aportar los organismos administradores, se calculará sobre la base de un programa anual y será fijado dentro del mes de diciembre de cada año mediante un decreto expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministro de Hacienda.



3. Contenido del proyecto

- **Regulación de prestaciones médicas:** El actual sistema entrega prestaciones a la persona trabajadora, sin embargo, en caso que a ésta le sea rechazado un reposo o licencia médica por parte de una Isapre, Compín o un organismo administrador por causa del origen de la enfermedad, debe recurrir al otro sistema de salud para la entrega de las prestaciones médicas y pecuniarias, debiendo el trabajador concurrir por sus medios.
- De esta forma, y en consonancia con el nuevo sistema de calificación de enfermedades profesionales propuesto, el proyecto de ley introduce **una obligación de continuidad en la entrega de prestaciones para la entidad que ya las esté proporcionando, mientras la comisión resuelve la calificación del origen de la enfermedad.** Además, si una institución de salud previsional rechaza la licencia o reposo presentado por la persona trabajadora, éste no tendrá que acudir a un organismo de régimen previsional distinto para exigir las prestaciones médicas correspondientes, sino que la entidad deberá continuar proporcionando atención médica hasta que se resuelva la calificación.



3. Contenido del proyecto

MODELO PROPUESTO DE SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENFERMEDADES





3. Contenido del proyecto

b) Régimen simplificado de cotización del seguro para personas trabajadoras independientes.

- Las personas trabajadoras independientes actualmente deben cotizar en forma obligatoria en el sistema de seguridad social, encontrándose obligados todos aquellos que emitan boletas de honorarios cuando el monto bruto anual de sus ingresos sea igual o mayor a cinco ingresos mínimos mensuales en el año calendario, así como también los socios de sociedades profesionales que tributen como honorarios.
- En el caso de las personas trabajadoras independientes que no se encuentran en el supuesto señalado, éstas podrán realizar de forma voluntaria el pago de las cotizaciones. **Según datos de la Superintendencia de Pensiones de febrero de 2024, de los 5.8 millones de cotizantes en Chile, sólo 52 mil fueron clasificados como trabajadores independientes que cotizan de manera voluntaria.**



3. Contenido del proyecto

- Debido a la existencia de este sector de la población trabajadora que ejerce labores en trabajo desregulados e independientes, con ingresos inciertos en sus montos, sin contratos formales de por medio, la cotización de estas personas es inexistente o irregular, siendo obstáculos el monto de estas y la falta de cultura previsional que permita reconocer los beneficios del ingreso al sistema. Lo anterior hace necesaria la creación de un incentivo de cotización en el seguro de la ley N° 16.744, pudiendo ofrecer la incorporación de estas personas y junto con ello aumentar la cobertura del sistema.

Por ello, **se propone un mecanismo de ingreso al sistema de seguridad social**, estableciendo reglas especiales para las personas trabajadoras independientes que no se encuentren obligadas a cotizar:

- Se trata de un régimen excepcional, transitorio y simplificado de cotización mensual y única a través de la afiliación a un organismo administrador en el marco de la ley N° 16.744 de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Se establece el pago de una cotización exclusiva para el seguro social de la ley N° 16.744 y al seguro de acompañamiento de niños y niñas afectados por una condición grave de salud de la ley N°21.063 (SANNA), por un periodo máximo de 4 años consecutivos, periodo tras el que transitan progresivamente hacia esquemas de tributación y previsión plenos.



3. Contenido del proyecto

- El monto de las cotizaciones deberá ser calculado sobre el monto de un ingreso mínimo mensual vigente, teniendo el carácter de previsional para el solo efecto de la aplicación de este régimen, no afectando lo establecido en otros regímenes de seguridad social, de manera de no generar desincentivos.
- Para acceder a las prestaciones, las personas trabajadoras independientes deberán estar registradas en un organismo administrador con anterioridad a la ocurrencia de la contingencia, así como también cumplir con los requisitos de pago de cotizaciones.
- En relación a la fórmula de pago, las y los cotizantes deberán otorgar un mandato de pago automático, por el periodo de 1 año prorrogable por ciclos iguales o sucesivos a una institución financiera y con cargo a las cuentas de las que sean titulares, tales como cuenta vista, cuenta corriente, tarjetas de crédito o tarjetas de pago previa provisión de fondos.

3. Contenido del proyecto



c) Fortalecimiento de la regulación sobre mutualidades y nuevas facultades para la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

- Actualmente la Superintendencia de Seguridad Social no tiene facultades en materia regulatoria para asegurar el cumplimiento de estándares de gobierno corporativo en las mutualidades, lo que impide supervisar adecuadamente la función de gestión de riesgos de dichas entidades.
- Sumado a lo anterior, tampoco tiene facultades para poder intervenir de manera efectiva en caso de incumplimientos graves y reiterados por parte de las mutualidades, lo que impide acciones oportunas para asegurar el funcionamiento y continuidad del sistema.
- Tras el diagnóstico realizado por esta entidad, se hace imprescindible definir nuevas facultades de fiscalización, supervisión y regulación de la Superintendencia hacia los organismos administradores de la ley N° 16.744, entre las que se encuentran:
 - Normar y fiscalizar la función de gestión de riesgos, el cumplimiento de estándares de gobierno corporativo y el correcto uso de los recursos de los organismos fiscalizados, buscando el buen funcionamiento y uso de recursos, entre otros.
 - Incorporar en el régimen tributario la figura de la intervención a una mutualidad, cuando previa investigación de la Superintendencia, exista un incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones, emanadas de disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

3. Contenido del proyecto



d) Implementación de cambios en el régimen de alzas, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada.

- El actual artículo 16 de la ley N° 16.744 establece que las entidades empleadoras que hayan tomado medidas de prevención que tengan como resultado rebajar considerablemente los riesgos profesionales, podrán solicitar que se les reduzca la tasa de cotización adicional o se les exima de ella, y en caso de no ofrecer estas mejoras en materias de seguridad y/o higiene o no tomen las medidas correspondientes, deberán pagar la cotización adicional que les corresponda con recargo de hasta un 100%.
- De esto se desprende que, si bien el seguro prevé la existencia de una cotización adicional diferenciada, es necesario formular una modificación que permita ajustar respecto de la siniestralidad efectiva de la empresa, permitiendo mantener el equilibrio financiero del seguro de la ley N° 16.744, existiendo una correlación entre lo que la empresa aporta al Seguro, con el financiamiento permanente de las prestaciones que éste ha debido otorgar producto de los siniestros laborales ocurridos al interior de las empresas.
- Es en este contexto, que se hace indispensable actualizar el artículo 16 de la ley N° 16.744, a fin de explicitar que la gestión preventiva de los riesgos laborales existentes en los lugares de trabajo debe ser efectiva, y no la mera adopción de medidas aisladas de prevención, habilitando a la empresa a solicitar la exención o rebaja de su cotización adicional efectiva.



3. Contenido del proyecto

- Por otro lado, si bien se mantiene en general el mecanismo de alza o recargo de la cotización adicional, se propone que a las entidades empleadores y personas trabajadoras independientes, cuya actividad económica principal no tenga asociada una tasa de cotización adicional, se les impondrá un recargo de hasta un 100% respecto de una tasa de cotización adicional de un 0,90%, lo que explicita que empresas del rubro del comercio, servicios y los trabajadores independientes que realicen estas actividad, están igualmente afectos al mecanismo de alza o recargo de la cotización adicional con tope de 0,90% de las remuneraciones imponibles.
- Finalmente, con respecto al Instituto de Seguridad Laboral, se establece la potestad de ajustar la cotización de sus afiliados, promoviendo una administración coherente y eficiente de los recursos y responsabilidades en el ámbito de la seguridad y salud laboral, sujetándose en todo a las mismas reglas y procedimientos de las mutualidades de empleadores.



3. Contenido del proyecto

e) Ajuste en las prestaciones económicas del seguro relacionadas a las Pensiones de Sobrevivencia.

- En atención a eliminar la discriminación actual para el acceso a las pensiones de sobrevivencia en base al sexo del beneficiario, nacimiento del hijo o hija dentro o fuera del matrimonio, estado civil de la mujer beneficiaria, entre otras, se realizan los siguientes ajustes:
 - Se agregan y reemplazan los beneficiarios de las pensiones de sobrevivencia incluyendo al conviviente civil, reemplazando a los hijos legítimos, naturales, ilegítimos o adoptivos por hijos de filiación no matrimonial y agregando al padre de estos últimos.
 - Se otorga igual porcentaje de pensión de sobrevivencia tanto al cónyuge, conviviente civil, como a los padres de hijos de filiación no matrimonial que vivan a expensas o cohabiten establemente con el causante de un 50% de la pensión básica que habría recibido el causante o que estuviera recibiendo a la fecha de su nacimiento y un 60% si no hay hijos o bien estos ya no reciban la totalidad de la pensión de orfandad.



3. Contenido del proyecto

f) Cambios en la ley orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social.

- Ante la necesidad de ajustar las atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social frente a los desafíos que impone la creación del sistema de calificación del origen de la enfermedad, asegurando la eficiente y eficaz supervigilancia de parte de la Superintendencia, así como también la imparcialidad y evitar conflictos de interés de parte de los miembros de las comisiones de calificación, se proponen mejoras en los siguientes aspectos:
 - Nuevas atribuciones que se incorporan en la ley orgánica de la Superintendencia de Seguridad Social para supervigilar administrativamente el sistema de calificación de origen de enfermedades, manteniendo éste su autonomía técnica.
 - Permitir la contratación de los profesionales de la comisión de calificación y la comisión central de reclamaciones por parte de la Superintendencia de Seguridad Social.



Gobierno
de Chile

gob.cl

**CHILE
AVANZA
CONTIGO**

A decorative horizontal line with a blue and red gradient, ending in a slight curve on the right side.